

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. José Uriel Ordoñez Pérez
Representante Legal de la Empresa
Transportación Óptima de Mercancías y Materiales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Resibido original
Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

2017

PRESENTE:

Asunto: Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 28-ASEA-T-RME-23-17, con vigencia por un año a partir de su fecha de expedición.

Folios: 036925/01/17, 037292/01/17, 044749/05/17 y 058866/10/17

Expediente: TR-RME-10

Hago referencia a su oficio TOMMSA-2017/020 y TOMMSA-2017/044 de fechas 15 de mayo y 16 de octubre de 2017, recibidos en mismas fechas, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con números de folio 044749/05/17 y 058866/10/17, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante los cuales en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0219/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, derivado de la evaluación relacionada con la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 15

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 19 de enero de 2017, su oficio TOMMSA-2017/002, mediante el cual solicita la autorización para la recolección y el transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio: 036925/01/17.
- II. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 25 de enero de 2017, su oficio RECO-TOM-2017/004, mediante el cual remitió información en alcance a la solicitud de la autorización para la recolección y el transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio: 037292/01/17.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0219/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, apercibió a la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 15 de mayo del 2017, su oficio TOMMSA-2017/020 de misma fecha en la **AGENCIA**, registrado con número de folio 044749/05/17, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0219/2017, de fecha 24 de marzo de 2017.
- V. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de octubre del 2017, su oficio TOMMSA-2017/044 de misma fecha en la **AGENCIA**, registrado con número de folio 058866/10/17, mediante el cual ingresa información complementaria al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0219/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, y

Página 2 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa, **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender brindar sus servicios de recolección y transporte a empresas públicas o privadas que generen residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el C. José Uriel Ordoñez Pérez acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, mediante el Instrumento Público Número 4,455, Volumen 135, Folio 117 de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 140, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- V. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
 1. Oficio TOMMSA-2017/002 de fecha 19 de enero de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados por actividades del Sector Hidrocarburos y listado de unidades.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

2. Copia simple del Instrumento Público Número 4,451, Volumen 131, Folio 123, de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 14, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria donde se ratifica la constitución de la empresa de **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, el objeto social como prestador del servicio público de transporte de residuos peligrosos.
3. Copia simple de la identificación a nombre del C. José Uriel Ordoñez Pérez, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población a nombre del C. José Uriel Ordoñez Pérez.
5. Copia simple del Instrumento Público Número 4,455, Volumen 135, Folio 117, de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 140, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se nombra al C. José Uriel Ordoñez Pérez como representante legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**
6. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura por daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
7. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
8. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
9. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
10. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
11. Escrito libre con el plan de contingencias y respuesta a emergencias.
12. Oficio TOMMSA-2017/020 de fecha 15 de mayo de 2017.
13. Oficio TOMMSA-2017/044 de fecha 16 de octubre de 2017.
14. Mapa con ubicación del domicilio de encierro de las unidades.
15. Escrito libre con el listado de empresas a las que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, pretende prestar el servicio.
16. Copia simple de las características de los residuos que se pretenden transportar,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

17. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
18. Copia simple de las facturas de las unidades.
19. Tres CD con información digitalizada.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-23-17
Vigencia	1 año (un año)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Carretera Reynosa-Tamaulipas, Km. 208.5, Colonia Granjas Económicas, C.P. 88730, Reynosa, Tamaulipas.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Recortes de perforación, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera, base agua*.
	Recortes de perforación, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera, base aceite*.
	Agua residual de fractura o por la perforación de pozos.
Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

generados de otros sectores.

*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1938TOM13112 014230301001	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X1FF861938	564EW5	1541569	15 Ton.
1938TOM13112 014230301001	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X3FF861939	565EW5	1541570	15 Ton.
1938TOM13112 014230301001	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X3FF861942	566EW5	1541571	15 Ton.
1938TOM13112 014230301001	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X1FF861941	567EW5	1541572	15 Ton.
1938TOM13112 014230301001	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40XXFF861940	568EW5	1541573	15 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Tanque	CARMEX	2015	3A9DM3633FG019210	473XT5	1622929	30,000 L.
1938TOM13112 014230301002	Tanque	CARMEX	2015	3A9DM3635FG019211	474XT5	1622930	30,000 L.
1938TOM13112 014230301002	Tanque	CARMEX	2015	3A9DM3637FG019212	475XT5	1622931	30,000 L.
1938TOM13112 014230301002	Tanque	CARMEX	2015	3A9DM3639FG019213	476XT5	1622932	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3029GG019116	92 TX 6H	1713245	30,000 L.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3027GG019115	93 TX 6H	1713246	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3025GG019114	94 TX 6H	1713247	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3023GG019113	95 TX 6H	1713248	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3021GG019112	96 TX 6H	1713249	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM302XGG019111	97 TX 6H	1713250	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3028GG019110	98 TX 6H	1713251	30,000 L.
1938TOM13112 014230301003	Tanque	CARMEX	2016	3A9DM3021GG019109	99 TX 6H	1713252	30,000 L.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM3028FG019207	467XT5	1622923	30 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM3022FG019204	468XT5	1622924	30 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM3024FG019205	469XT5	1622925	30 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM3026FG019206	470XT5	1622926	30 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM302XFG019208	471XT5	1622927	30 Ton.
1938TOM13112 014230301002	Volteo	CARMEX	2015	3A9VM3021FG019209	472XT5	1622928	30 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

Página 8 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 50. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.

3. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a lo autorizado.
6. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año.

Página 10 de 15

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltehuango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.

Jan me

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.

7. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 de su Reglamento. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
15. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 036925/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 14 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1190/2017

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. José Uriel Ordoñez Pérez, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. y al C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del pape, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Explotación
y del Sistema de Programas Convencionales
LICIA/ASEA/UDV/03/2017

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Riesgos, mismo que podrá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para que esta resolución sea ejecutable deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Secretaría de Economía y en el Registro Público de Comercio y Matriculas, S.A. de C.V. y por personas autorizadas para ello en las oficinas de Fiel Copia del Círculo Mexicano y de las Cámaras Rotas.

DÉCIMO TERCERO.- Hago saber a las partes interesadas que por cualquiera de los medios previstos por el artículo 25 de la Ley General de Procedimiento Administrativo.

ATENTA MENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN CARLOS OJEDA

SIN TEXTO